Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2023-00368-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ
DEMANDADO: WALDIR ANTONIO RUIZ GONZALEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que el despacho profirió auto requiriendo a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal correspondiente a la notificación realizada al demandado, sin embargo, realizando el respectivo análisis de este, se halló que, a la presentación de la demanda, la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer el lugar de residencia del demandado, así mismo, correo electrónico y otros medios donde pueda ser localizado.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto que ordenó a la parte demandante realizar la notificación al demandado y en su defecto, se ordenará emplazar al demandado, señor WAILDIR ANTONIO RUIZ GONZALEZ por medio del Registro Nacional de personas emplazadas.

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto de fecha 22 de febrero del año 2024 que ordenó a la parte demandante realizar la notificación al demandado, señor WALDIR ANTONIO RUIZ GONZALEZ

SEGUNDO: Emplácese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado, Sr. WALDIR ANTONIO RUIZ GONZALEZ. Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Despacho, a través de la plataforma TYBA. Y si surtido el emplazamiento y en caso de no comparecer el demandado al proceso, se le nombrará un curador Ad-litem como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Estado No. 65.

Fecha: 18 de abril de 2024
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7d6d74791247f45e0702e38854bbf8d3e001b83c1fbb06f863e086112629d**

Documento generado en 17/04/2024 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica